Sesion del dia 13 *de Diciembre de* 1821.

Se leyó la acta del dia 11 y quedó aprobada.

Se leyó la de la sesion extraordinaria de ayer y se aprobó igualmente.

El decreto acordado en dicha sesion extraordinaria sobre el subversivo y escandaloso folleto intitulado: *Consejo prudente sobre una de las garantías*, y las demás órdenes prevenidas, que se hallaron conformes.

Se dió cuenta con un oficio al Ministerio de Guerra sobre número de impresos que deban traerse á esta Soberana Junta. El *Sr. Espinosa* pidió se tratase este asunto en sesion secreta, y se admitió la proposicion.

Se leyó la felicitacion del Ilustre y Venerable Cabildo de la Santa Iglesia de Monterey, y la del Ayuntamiento de Atlixco, y se mandó se contestase haberse oido con agrado.

Se dió cuenta con una instancia del Subdelegado de Tula sobre quejas contra aquel Ayuntamiento, y se mandó pasar á la Comision de Justicia, donde se hallan los antecedentes.

El *Sr. Lobo* leyó el dictamen sobre las instancias de D. José Xavier de Olazabal, y D. Fermin Aguirre Olea reducido á que se pidan á la Regencia los antecedentes sobre el pago del 15 por 100 asignado á los caudales que se exporten por Veracruz, y se acordó que se hiciese como exponia la comision.

Se leyó el dictamen de la comision sobre ternas en la provision de empleos, aprobado en sesion de 31 de Octubre último; y habiendo expuesto el *Sr. Espinosa* »que con arreglo al artículo 3°. de dicho dictamen y al relato que hace, sobre que se forme la comision de consultas de la manera que el Tribunal de Córtes, pidió se procediese á la eleccion," y lo mismo apoyó el *Sr. Lobo*.

El *Sr. Alcocer* manifestó: »que para allanar los trabajos convendria fuesen 19 los individuos de la comision; y que pidiendo el *Sr. Fagoaga* »lo resolviese S M, como tambien, si debia ser por suerte, y si entrarían en ella todos

los Señores Vocales," y se resolvieron las tres proposiciones por la afirmativa.

El *Sr. Suarez Pereda* pidió la palabra para escusarse de votar, con motivo de ser recomendado por la Regencia, y se declaró: »no ser éste impedimento por estar en igual caso otros de los Señores Vocales."

Se procedió al sorteo prevenido para la comision de consultas y recayó en los Señores Presidente, Guzman, Mansilla, Conde de Regla, Gama, Sartorio, Cadena, Cervantes, (*D. Juan Maria*) y Tagle.

El *Sr Lobo* pidió se leyese el oficio del Ministerio de Justicia sobre la provision de empleos de Magistratura y judicatura, haciendo notar »que se deben proponer precisamente las provisiones de los empleos muy precisos."

El *Sr. Guzman* pidió: »que se fixasen cuales eran estos, y que recayase la resolucion sobre dos proposiciones que tiene hechas en el particular, acerca de las calidades que deben adornar á los candidatos y otros particulares, sobre los que no ha expuesto su dictamen la comision respectiva:" y quedó pendiente la resolucion siguiente.

Se dió cuenta con una exposicion del Tribunal de Mineria sobre que se hagan públicas las órdenes que esta Soberana Junta ha dictado á favor de tan importante ramo, y se acordó: »estar resuelto lo que se pide en sesion del 21 de Octubre, por decreto que se pasó á la Regencia á quien se recordaria lo prevenido."

Se dió cuenta con un oficio del Gefe político de Guadalaxara, en que se recomienda la aprobacion del reglamento de la Sociedad patriótica de aquella Provincia: y se mandó pasar á la Comision de relaciones interiores.

Se levantó la Sesion pública y quedó en secreta.

Sesion del dia 14 *de Diciembre de* 1821.

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Exmô. é Illmô. Sr. Obispo de Puebla, á que acompaña seis exemplares del edicto publicado en su Diócesis en defecto de la Bula, y se mandó contestar de enterado.

Otro del Ministerio de Relaciones, á que se acompañan varios documentos del Príncipe Pignateli, apoderado del Duque de Montes-Leon, que solicita la venta de sus estados, y se mandó pasar á la comision de relaciones exteriores.

Otro del misino Ministerio, acompañando el plan de empleados en la Secretaría del Almirantazgo, y se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Un anónimo sobre convocatoria de Córtes, y se mandó pasar á la comisíon de este nombre.

Una instancia de D. Vicente Eguía sobre que se resuelva la de D. Mariano Valdovinos, acerca de la recusasion de un ministro de la Audiencia, y se mandó pasar á la comision de justicia.

Se presentaron á felicitar á S. M. una comision del Ayuntamiento del Mineral de Catorce: otra de la Diputacion de Mineria: otra de los Militares, y otra del Clero del mismo Real; y á todas contestó el *Sr. Presidente* con analogía, manifestándoles el agrado con que S. M. oyó sus felicitaciones.

El *Sr. Lobo* leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre minorar los derechos asignados á los naipes; y otro sobre una solicitud de D. Ignacio Mesa, que alega derechos contra el crédito público; y se mandó reservar su discusion por estar pendiente la del urgente punto sobre abusos de libertad de imprenta.

El *Sr. Tagle* leyó el dictamen de la comision, reuniendo en un reglamento los dos proyectos que ha presentado en 26 de Octubre, y 6 del corriente, y despues de discutirse suficientemente todos sus artículos, quedaron aprobados en los términos siguientes.

» Artículo 1.° Se declaran por bases fundamentales de la Constitucion del Imperio, 1.ª la unidad de la Religion católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna. 2.ª La Independencia de la antigua España, y de otras cualesquiera naciones. 3.ª La estrecha union de todos los actuales ciudadanos del Imperio, ó perfecta igualdad de derechos, goces y opciones, ya hayan nacido en él, ó ya del otro lado de los mares. 4.ª La Monarquía hereditaria, constitucional, moderada para la que cuidaron de hacer llamamientos el Plan de Iguala y Tratado de Córdova. 5.ª el gobierno representativo. 6.ª La division de los tres poderes legislativo, executivo y judicial en los congresos, juntas, personas y tribunales que indica el artículo 14 del Tratado de Córdova, y explicará mas extensamente la Constitucion del Imperio.

Artículo 2.° Los impresos atacarán estas bases *directamente* cuando de intento traten de persuadir que no deben subsistir ni observarse, ya sea este el fin principal de todo el escrito, ó ya se haga incidentemente: cuando las zahieran, ó satiricen su observancia: cuando proclamen otras como preferentes ó mejores, no en lo *especulativo y general*, sino para el Imperio en su estado actual. Entre los modos indirectos de atacarlas se reputará por uno de los principales el de divulgar ó recordar especies capaces, segun ha acreditado la experiencia de indisponer fuertemente los ánimos, sin otro objeto que hacer odiosa, ó menospreciable alguna clase de ciudadanos para con la otra, á quien debe estar unida cordialmente, con arreglo á la tercera garantía.

Artículo 3.° El escritor ó editor que atacáre directamente en su impreso cualquiera de las seis bases declaradas fundamentales en el artículo 1.° será juzgado con total arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1820 sobre la libertad de imprenta. Si el escrito se declarase subversivo en primer grado, se castigará con seis años de prision: si en segundo con cuatro, y si en tercero con dos, perdiendo además sus honores y distinciones, sean estos de la clase eclesiástica ó secular: y á esto solo quedará reducido el artículo 19 de la citada ley de libertad de imprenta, por la consideracion que merece á la Junta el Estado Eclesiástico, de cuyos individuos debe prometerse apoyen con sus escritos nuestras leyes fundamentales, lexos de tratar de destruirlas.

Artículo 4.° El autor ó editor que atacáre indirectamente las mencionadas bases, será tambien juzgado con total arreglo á la mencionada ley de libertad de imprenta, y segun fuere el grado de la culpa, se le condenará á prision por la mitad del tiempo, que á dicho grado señala el artículo anterior.

Artículo 5.° Habiendo demostrado la experiencia que es corto el número de Alcaldes para desempeñar en esta Capital las arduas funciones de su cargo, con el objeto de facilitar el desempeño de ellas, singularmente en las relativas á los juicios so-

bre abusos de libertad de imprenta, se nombrarán en México seis Alcaldes, pero para no innovar lo prevenido en la convocatoria á Córtes, solamente los dos primeros tendrán voz activa en la junta electoral, que debe celebrarse en Enero.

Artículo 6.° En México y en todas las demas capitales donde exîstan mas de dos imprentas, habrá dos fiscales elegidos segun previene el reglamento.

Artículo 7.° Los Fiscales repartirán entre sí los papeles (que deben remitirse al primero de ellos) para encargarse de su exâmen, dividiendo la carga.

Artículo 8.° El impresor á quien se justifique que ha dexado extraher de su oficina algun exemplar de cualquiera papel antes de que tengan el suyo los fiscales, pagará por primera vez 25 pesos de multa, 50 por la segunda, y 100 por la tercera, privandosele además de que continue en el exercicio de impresor.

Artículo 9.° En la misma cubierta baxo que remitan los fiscales sus denuncias á los Alcaldes darán estos recibo, especificando la hora en que las recibieron.

Artículo 10.° Si el Alcalde á las cuarenta y ocho horas de recibir la denuncia no hubiere hecho se verifique el sorteo de que habla el reglamento, expedir las esquelas citatorias y que se reunan defacto los jurados, pagará la multa de 50 pesos. Los fiscales serán los que velen sobre el cumplimiento de este artículo, y el Gefe político hará efectiva la exâccion de la multa.

Artículo 11.° El Juez letrado tendrá respecto de los Alcaldes, en cuanto á los papeles que estos les deben remitir, la obligacion impuesta á los Alcaldes en el artículo 9.°

Artículo 12.° Dentro de veinte y cuatro horas de fenecido el juicio de los primeros jurados pasará el Alcalde constitucional al Juez de letras la denuncia y el fallo, y dentro del tercero dia hará se verifique el sorteo de segundos jurados, y se remita la lista á dicho Juez; todo baxo la multa de 50 pesos.

Artículo 13.° Cuidarán muy particularmente los Alcaldes de que las citaciones de jurados se hagan la víspera de la concurrencia (sin especificar en la esquela que papel han de calificar:) de que estos ó sus familiares contesten con puntualidad á la citacion: de no admitir escusa ni pretexto que no

sea muy legal y muy cierto, y de exîgir irremisiblemente las multas que previene este reglamento.

Artículo 14.° La multa del jurado renuente no baxará de 20 pesos por la primera vez, 50 en la segunda, 100 en la tercera, y además se declarará inhabil para obtener cualquier empleo.

Artículo 15.° Como sea de absoluta necesidad la concurrencia de nueve jurados para la primera sentencia, y de doce para la segunda, y á fin de que no demore el juicio la imposibilidad repentina de alguno ó algunos de ellos, en cada sorteo se sacarán otros tres mas en calidad de suplentes, para que hagan la vez del principal, llamandole inmediatamente que conste del impedimento.

Artículo 16.° A los suplentes se les pasarán tambien citatorias, expresándoles *estén prontos para tal dia y tal hora, por si falta alguno de los principales.*

Artículo 17.° Los suplentes que hayan salido para el primer juicio podrán ser insaculados para el segundo, siempre que no haya habido necesidad de que concurra á aquel.

Artículo 18.° Si el Juez letrado, sin legítima causa, dexare de reunir el segundo jurí dentro del sexto dia de recibida la denuncia que debe remitirle el Alcalde, ó no cumpliere con cualquiera de las otras prevenciones que le hace el reglamento sobre descubrir y aprehender al autor, impedir la venta de impresos &c. pagará 50 pesos de multa por la primera vez, 100 por la segunda, y en la tercera perderá su destino.

Artículo 19.° Cuando la denuncia y el juicio versaren sobre injurias personales, el término para la reunion del segundo jurí será el que prefixa el artículo 25 del reglamento de libertad de imprenta.

Artículo 20.° Velar sobre el cumplimiento del artículo 18 será al cargo de los fiscales, y al del Gefe político la exâccion de las multas.

Artículo 21.° Todas las multas que en la ley de libertad de imprenta se especifican por ducados se entenderán y cobrarán por pesos fuertes, y para las especificadas por reales de vellon se observará la regla de computar un peso fuerte por cada quince reales de vellon. El destino de las multas

que prefixa este reglamento será el mismo de que habla el artículo 70 de la citada ley.

Artículo 22.° y último. Si á los funcionarios encargados de la observancia de los reglamentos sobre imprenta, les ocurriere en ella alguna duda ó dificultad, la consultarán á la Junta protectora, la que con su informe, la pasará al poder legislativo para la resolucion que corresponda."

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 15 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta con la solicitud del Dr. D. José Eustaquio Fernandez que se remitió por el Ministerio de Relaciones, sobre que se habilite el puerto de Soto la Marina, y se mandó pasar á la comision de los aranceles de comercio.

Otra del mismo individuo sobre permiso para el comercio de mulas con los Estados-Unidos, y se pasó á la comision de Hacienda.

Otra de la Diputacion de Minería del Real de Catorce, sobre que se le fomente con los arbitrios que propone, y se pasó á la comision del ramo.

Otra del Ayuntamiento de dicho Real sobre que se le erija en cabeza de partido, y se pasó á la comision de relaciones interiores.

Otra del Dr. D. Pedro Jove, sobre que su solicitud de una Toga se entienda no precisamente en la Audiencia de esta Capital; sino en la de Guadalaxara: y se pasó á la comision de consultas.

Un oficio del Sr. Ministro de Guerra, acompañando otro del Comandante de San Blas con noticia de los buques que han entrado en aquel puerto, su cargamento &c. y pasó á la comision de Hacienda.

Otro de dicho Ministerio, acompañando el expediente instruido por el gobernador de Soto la Marina sobre un buque cargado de tabaco y otros efectos, y sobre las conveniencias que puede proporcionar el comercio libre con los Estados-Unidos, y se pasó á la comision de relaciones exteriores.

Otro del Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante que

acompaña el del Teniente General D. Cárlos Urrutia, ofreciendo su respetuoso homenage á esta Soberana Junta y solicitando su proteccion para que la Provincia de Goatemala se una al Imperio: y se pasó á la misma comision.

Otro del Ayuntamiento de Querétaro sobre que se elijan en aquella ciudad sus Diputados á Córtes: y se pasó á la comision de convocatoria; donde hay otros antecedentes.

Otro del Provincial de San Francisco avisando del capítulo del convento de Religiosas de Santa Clara, y se mandó contestar de enterado.

Se leyó el dictamen de la comision de justicia sobre la solicitud de D. Mariano Valdovinos, de una ley para recusar sin las solemnidades de estilo á los Magistrados, reducida á que S. M. declare no haber lugar á la formacion de dicha ley por no ser urgente, y deber regir las que hay en la materia. El *Sr. Fagoaga* explanó las razones que tubo presentes la comision para este dictamen, y lo aprobó en seguida la Soberana Junta.

Se leyó otro de la misma comision sobre la solicitud del Capitan D. Francisco Tello de Meneses, que pide se le devuelvan ciertos bienes suyos y del Presbítero D. José Rafael Tagelo, que le embargó el gobierno vireynal por causa de independencia: y se reduce á que se haga como solicita, si no hubo otra razon para aquel embargo que la que indica, y que se publique por la Regencia una órden general sobre casos iguales.

El *Sr. Fagoaga* explanó las razones obvias de esta providencia, y fue asi mismo aprobada.

Se leyó otro dictamen de la misma comision sobre la solicitud de D. Antonio Olarte, reducido á que los naipes solo paguen el 8 por ciento de derechos, y fué igualmente aprobado.

Se leyó otro acerca de la solicitud de D. Ignacio Mesa, sobre pesos, en que la misma comision pide que ocurra este individuo á la Regencia, y se mandó que se haga lo que con otras de igual clase, conviene á saber, que el interesado exponga sus derechos en la Junta del crédito público.

El *Sr. Lobo* dixo »estar concluida la impresion de los aranceles, y podia hacerse el cotejo por la Secretaría con los acuerdos de la Soberana Junta, para que estando confor-

mes se pasasen á la Regencia" y así se mandó.

El *Serenísimo Sr. Generalísimo* anunció tener que exponer personalmente á S. M. y habiendo salido á recibirle los señores Vocales que previene el reglamento, y tomados sus asientos respectivos, dixo: »que el desorden ó abuso de la libertad de imprenta de los dias anteriores, atacando expresamente la garantía de la Union habia puesto á muchos europeos en la precision de solicitar su pasaporte para la Península, y que siendo esta emigracion un desconcepto del gobierno del Imperio en todas las naciones, cuando ni las relaciones de la sangre, ni las de los intereses han bastado á embarazarla, no podia menos de proponer á la Soberana Junta por proyecto el de suspender el cumplimiento del artículo 15 del Tratado de Córdova por el término de 90 dias." Fué admitida la proposicion que presentó por escrito, y por la urgencia del asunto señaló para la segunda lectura el *Sr. Presidente* una Sesion extraordinaria para el dia de hoy á las cinco de la tarde.

El mismo *Serenísimo Sr. Almirante* pidió »que se tubiese en consideracion para la resolucion sobre tabacos, que solicitaba un préstamo de un millon y doscientos mil pesos que se lisongeaba colectar, si se le facultaba para hacer las hipoteca, convenientes» y se retiró con el ceremonial de estilo. En seguida se recomendó esta proposicion á la comision de tabacos.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre modo de hacer el pago del crédito privilegiado de los Manilos, y otro sobre poner á cargo de los Ayuntamientos las rentas de los hospitales que poseían los religiosos de Belen, San Juan de Dios, y San Hipolito: y se mandaron tener en la mesa para instruccion de los señores Vocales.

Se levantó la Sesion.

Sesion extraordinaria del dia 15 de Diciembre de 1821, á las 5 de la tarde.

Se leyó la acta de la Sesion ordinaria de hoy, y substituyendo estas palabras *segunda lectura*, á esta, *discusion*, quedó aprobada.

Se hizo en efecto la segunda lectura de la proposicion del Serenísimo Sr. Generalísimo: y concluida, el *Sr. Presidente*, indicó »que conforme al reglamento se debia preguntar si se admitia á discusion."

El *Sr. Alcocer* pidió se escusase la pregunta como poco decorosa, y en ello convino el *Sr. Presidente*, sin embargo de manifestar »que el reglamento no hace excepcion alguna," y el mismo *Sr. Alcocer* añadió: »que como individuo de la comision de relaciones interiores podía exponer su voto particular, y no el de la comision toda, por cuanto no pudo reunirse con los otros individuos de ella."

El *Sr. Fagoaga* propuso »que se reserve la discusion para el lunes, que podria informar la comision:" y así se mandó.

Se levantó la Sesion.

Dia 16 de Diciembre de 1821.

No hubo Sesion.

Sesion del dia 17 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta de la Sesion extraordinaria del 15 del corriente, y quedó aprobada.

Se leyeron los decretos acordados en la Sesion ordinaria del mismo dia y se hallaron conformes.

Un oficio del Sr. Ministro de relaciones, acompañando el expediente sobre privilegio concedido á D. Santiago Smit, para introducir maquinas de vapor en el Imperio: y se mandó pasar á la comision encargada de este asunto, donde están los antecedentes.

Otro del Sr. Ministro de Hacienda, contestacion al recuerdo sobre lo mandado en favor de la Minería, que se mandó archivar.

Otro del Ministerio de Justicia y negocios Eclesiásticos acompañando varias solicitudes de Magistratura, y recomendando á los *señores Fagoaga, Illueca, y Gama*: quien pidiendo la palabra, dixo: »que agradecia, como era debido, la recomendacion que de él se ha dignado hacer la Regencia, para la propuesta de plazas togadas vacantes; pero que juzgaba opor-

tuno hacer presente á S. M. que ni pretendia semejantes destinos, ni habian sido de su inclinacion, como lo acreditaria si fuera del caso, y así lo habia manifestado en distintos tiempos al gobierno anterior; pero que en el dia estaba mas distante de esta solicitud, cuando se habian presentado y recomendado sugetos tan beneméritos, cuyas luces y demás recomendables circunstancias, eran ciertamente superiores á cuantas en él se pudieran suponer." Los expedientes se mandaron pasar á la comision respectiva de consultas.

Se leyó otro de dicho Ministerio, acompañando la solicitud del Br. D. José Recarte sobre una prevenda y se mandó se tuviese presente para su caso.

Otro de la Universidad de Guadalaxara felicitando á esta Soberana Junta por su instalacion, y se mandó que se contestase haberse oido con agrado.

Otros dos en que la Abadesa de señoras Religiosas de Santa Clara avisa de su nombramiento, y el R. Provincial de San Diego de su capítulo intermedio, y se mandó contestar de enterado, con la prevencion que se hizo al de S. Francisco.

Se dió cuenta con una instancia del Presbítero D. Manuel Falcon sobre pago de 1500 pesos de capellanias de consolidacion: y se mandó que ocurra el interesado á la Junta de crédito público.

Con otra sobre quejas del Subdelegado de Cosamaluapan D. Antonio Barreda contra el Ayuntamiento, y se pasaron á la comision de Justicia.

Se volvió á leer la proposicion del Serenísimo Sr. Generalísimo sobre suspension del artículo 15 de los tratados de Córdova: y en seguida, expuso la comision su dictamen concluyendo en las seis proposiciones siguientes.

„ 1.ª Que no se den por tres meses pasaportes para salir del Imperio.

2.ª Que se suspendan los dados hasta dicho tiempo.

3.ª Que no se entienda esta suspension con los empleados á quienes ha cesado el sueldo.

4.ª Que tampoco se entienda con los que ya están en camino para el puerto, ó en el puerto mismo erogando gastos.

5.ª Que á los que tienen ya el pasaporte, ó á lo menos, lo han pedido antes de la fecha de la proposicion, se les considere como huespedes, para no gravarlos con pensiones extra-

dinarias, sino solo con los derechos que causen sus tratos y comercios que hagan durante su mansion en el territorio.

6ª. Que á todos se les garantize su seguridad personal y sus propiedades por el Gobierno, por medio de las providencias y auxîlios mas oportunos."

El *Sr. Conde de Heras* hizo un discurso en que apoyó la proposicion del Serenísimo Sr. Generalísimo, y concluyó con „que mediante las enérgicas medidas que se han tomado por esta Soberana Junta y la Regencia, sobre los indecentes papeles que han ocasionado el descontento de algunos individuos que tratan de emigrar, no duda ser bastante el término de 90 dias para que se restablezca la confianza."

El *Sr. Lobo* pidió quedase sobre la mesa el Dictamen de la Comision, y lo mismo apoyaron los *señores Tagle, Fagoaga y Espinosa*, para escusar un desacierto procediendo con precipitacion: y se resolvió que para el dia siguiente se seguiria y concluiria la discusion de este asunto.

Se leyó el Reglamento para la Junta de proteccion de la libertad de Imprenta á fin de proceder al nombramiento de sus iudividos: y se reservó tambien para el dia siguiente hacer la postulacion necesaria.

Se leyó por último, el Dictamen de la Comision de Hacienda sobre que se pasen á los Ayuntamientos los bienes de los Hospitales, y despues de una corta discusion se aprobaron las 5 proposiciones siguientes.=„ 1ª. Que se avise á la Diputacion Provincial la resolucion de S. M. sobre su citada representacion de 8 de Noviembre inmediato.=2ª. Que se prevenga al mismo tiempo que sin perder momento por lo importante del asunto, tome las providencias necesarias para que el Ayuntamiento entre en la administracion de los bienes y rentas que estaban designados por sus fundadores para la subsistencia de los Hospitales y de los Religiosos que los servian.=3ª. Que con estos fondos se proporcione la subsistencia de los Hospitales, y el pago de la asignacion hecha á los Religiosos exclaustrados, llevando el Ayuntamiento la cuenta y razon debida para rendirla con las demás de su cargo.= 4ª. Que se recojan las cuentas del tiempo corrido desde la supresion de los Conventos Hospitalarios de los que sean responsables á ellas, entregandose al Ayuntamiento los productos que resultan líquidos despues de cubiertos los pagos que se

hayan hecho á los Religiosos exclaustrados, y demas cargas de justicia.=5ª. Que todas estas providencias se comuniquen á la Diputacion Provincial por el conducto debido de la Regencia, para que ésta se halle entendida, y disponga su cumplimiento."

Se levantó la Sesion pública y quedó en secreta.

Sesion del dia 18 *de Diciembre de* 1821.

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada.

Se recibió aviso de que la Regencia quería pasar á tratar un asunto en Sesion secreta, y se levantó la pública.

Sesion del dia 19 *de Diciembre de* 1821.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se leyeron tambien el decreto sobre rentas de los Hospitales que deben entregarse al Ayuntamiento de esta Córte, y se halló conforme con lo prevenido. Un oficio del Ministerio de Relaciones interiores y exteriores, acompañando una letra de 10@ pesos girada por el Sr. Capitan General de la Nueva Granada D. José de la Cruz Mourgeon, en cuenta de los auxîlios designados por el Gobierno de España, y se pasó á la Comision de Hacienda. Otro de dicho Ministerio, acompañando los oficios de la Diputacion Provincial de Guadalaxara y aquel Ayuntamiento, sobre el establecimiento de alumbrado en dicha Ciudad, se mandó pase á la Comision de relaciones interiores. Otro en que se acompañan copia de la órden librada á la Administracion de Alcabalas de esta Córte para que no se dén guias de platas, sin depositar antes los interesados el 15 por 100 de las cantidades que pretendan exportar, y se pasó á la Comision de Hacienda: Una instancia de los empleados en la Renta del Tabaco de Orizaba sobre que se les paguen sus sueldos, y se pasó á dicha comision: Otra de D. Agustin

Garcia de Texada sobre dispensa de tiempo de práctica, y se mandó pasar á la comision de justicia. Y una felicitacion del Administrador de Tabacos de Campeche, que se mandó contestar con agrado.

Se leyó el dictamen de la Comision de Justicia sobre quejas del Subdelegado de Cosamaluapan, reducido á que ocurra á la Regencia, y así se decretó.

Se hizo la segunda lectura del dictamen de la Comision de Hacienda sobre pago del crédito de preferencia de los Manilos, que dice á la letra. Señor.=» Desde el momento en que el Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante dió parte á esta Suprema Junta de la necesidad en que se vió para usar de los caudales pertenecientes á los Manilos que iban con direccion á Acapulco para su embarque por los fundados motivos que expuso, y fueron tan notoriamente precisos, declaró V. M. que el Imperio reconocia esta deuda por privilegiada, y que su pago debia verificarse con preferencia absoluta á todas las demás.

Baxo este supuesto se sirvió V. M. mandar que la Comision del Crédito público meditase y propusiese los medios de satisfacer este dinero con la brevedad que exîgia la justicia y el mas ardiente deseo de toda la nacion, en cubrir á los interesados de unas propiedades tan sagradas.

La Comision ha trabajado mucho en meditar todos los recursos actuales del Imperio; pero son tantas las urgencias del dia y tan cortos los ingresos, que no ha hallado arbitrio con que poder ocurrir al pago de los Manilos, con la brevedad que exîge su justicia y desea V. M.

En este estado cree la Comision que lo único que se puede ofrecer, es que se ceda para este crédito la parte que de las rentas de las Catedrales todas del Imperio se entregan á la Hacienda pública, si convinieren en ello los apoderados de los Manilos, pues de este modo pudieran quedar cubiertos de su haber en todo el próxîmo año, empezando á recibir desde el dia todo lo que habian de recibir las Caxas nacionales.

Con esta proposicion acredita V. M. sus vehementes deseos de pagar esta deuda que gravita sobre el corazon de toda la Nacion, desprendiendose en sus mayores apuros de unas cantidades que tanta falta le hacen, y que no obstante